



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/023/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del **dieciséis** de **noviembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **día de la fecha**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando ~~el~~ mismo. **CONSTE.**



alt
Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/023/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.¹

VISTO el escrito signado por la denunciada, presentado el quince de noviembre ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², y registrado con folio 1282; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de cuenta en nueve fojas útiles, mediante el cual, la denunciada allega sus alegatos derivados de la vista que le fue notificada el diez de noviembre.

Documento que se ordena agregar a los autos en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Pruebas. Derivado del escrito de cuenta, se desprende que la promovente ofrece como medios de prueba la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones.

Al respecto, es de advertir que esta Dirección Ejecutiva, mediante acuerdo de nueve de noviembre, se pronunció respecto de los medios probatorios ofrecidos por las partes, lo anterior conforme al artículo 230, párrafo cuarto de la Ley Electoral, mismo que señala que la fase procesal para desahogar pruebas que obren en el expediente es durante la etapa de investigación.

Derivado de lo anterior, esta Dirección Ejecutiva estima improcedente pronunciarse sobre su admisión o desechamiento, al haber concluido la etapa de desahogo de pruebas así como haberse agotado la etapa investigación, tal como se señaló mediante acuerdo citado en el párrafo anterior, mismo en el que se otorgó la correspondiente vista a las partes, por lo que únicamente se tienen por vertidas las manifestaciones realizadas por la denunciante en atención a la vista otorgada del presente expediente, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En adelante el Instituto

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Dirección Ejecutiva



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/023/2023-P.

TERCERO. Certificación. Se hace constar que, en el periodo comprendido del once al quince de noviembre, no se recibió escrito alguno con motivo de la vista otorgada a la parte denunciante, en términos del artículo 231 de la Ley Electoral, no obstante haber sido debidamente notificada, como consta en autos.

CUARTO. Duplicado. En términos del artículo 3 de los Lineamientos Generales para la Identificación e integración de Expedientes del Instituto, se ordena expedir en copia certificada un duplicado de la totalidad de constancias que integran el expediente en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Remisión. Con fundamento en el artículo 231 de la Ley Electoral, se ordena remitir el expediente en que se actúa al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para su resolución.

Notifíquese por estrados, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracción II; 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/GAMD